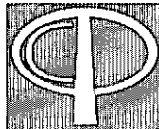




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 30 de Agosto de de 2011

OFCTCP N° 0127/ 2011

Señora
BEATRIZ HERNANDEZ GUERRERO
bebra0119@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	22 de Agosto de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	563 – CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.
Temas.....:	CONTABILIZACION DESCUENTOS A PIE DE FACTURA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El motivo del presente tiene como objeto hacerles una consulta de cómo se debe contabilizar un Descuento comercial o llamado también descuentos a pie de factura, esto debido a diferentes opiniones generados (sic) por una factura de un proveedor X, que llegó a nuestra empresa.

Ejemplo: Valor Factura	\$ 22.000.000,00
Descuento 50%	11.000.000,00
Valor Neto	11.000.000,00
IVA	1.760.000,00
VALOR TOTAL	12.760.000,00

De la manera mas comedida solicito a ustedes que con el ejemplo anterior me envíen la forma correcta de la contabilización y a su vez información de (sic) Decreto, Resoluciones o Conceptos relacionados con el Tema"

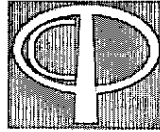
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría, se emiten con carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

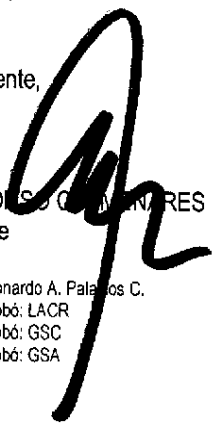
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los preceptos contenidos en el Decreto 2649 de 1993, articulados con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, en lo pertinente a la descripción y dinámica de las operaciones, según correspondan las actividades principales y conexas que desarrolle el ente; permiten direccionar el registro contable de la operación en consulta: esto es, la adquisición de bienes o servicios con abono a la correspondiente cuenta de un proveedor, dentro del Código 22 - PROVEEDORES. Ahora bien, al tema no le es ajeno la aplicación del principio de Esencia sobre forma, previsto en el Artículo 11 del Decreto 2649; del cual se obtiene que la esencia apunta a la realidad económica, o lo indiscutible de la transacción contable y su efecto económico, criterio que prima sobre los requisitos o formalidad legal.

En este sentido el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la ley 43 de 1990, desarrollo el tema objeto de consulta, mediante Concepto CTCP 039 de Febrero 8 de 1996, del cual nos estamos aportando copia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO CAMACHO RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA